

Christopher Gregory Weeramantry*

1926-2017

Sergio Peña-Neira**

Christopher Gregory Weeramantry (17 de noviembre de 1926-5 de enero de 2017, Colombo) concentró sus trabajos en derecho internacional público. Estudió en el Royal College Colombo y se licenció y doctoró en el King's College London.¹ Fue abogado (1948-1967), juez de la Corte Suprema de Ceilán (1967-1972), profesor en la Universidad Monash (1972-1990) y juez de la Corte Internacional de Justicia (1991-2000).

Su primera opinión famosa fue la del uso o amenaza de uso de armas nucleares, caso remitido por la Asamblea General de la ONU como Opinión Consultiva de 1995, resuelta en 1996. El juez Weeramantry expresó: “[m]i desacuerdo con ellos es que no quise dejar posibilidad en cualquier circunstancia para el uso de las armas nucleares”.² Esto lo reitera en el texto de su opinión: “Mi opinión considerada es que el uso o la amenaza del uso de armas nucleares es ilegal en cualquier circunstancias sin excepción”.³

En el caso *Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary/Slovakia)*, él hace su segunda opinión famosa, concentrándose en el “desarrollo sustentable” (esbo-

* Se agradece a A. M. A. Wasantha Kumara, juez y coordinador académico en el Instituto de Jueces de Sri Lanka.

** Universidad Mayor, Chile.

¹ Judicial Service Association of Sri Lanka, *Newsletter of the Judicial Service Association of Sri Lanka*, vol. 1, 2017, p. 9.

² “Sri Lanka: Justice C. G. Weeramantry No More”, *Sri Lanka Guardian*, 6 de enero de 2017, disponible en: <https://www.slguardian.org/2017/01/justice-c-g-weeramantry-no-more/>.

³ Dissenting Opinion of Judge Weeramantry in *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons*, The Hague, International Court of Justice, 1996, p. 433/211.

zado por Álvarez en *África Sudoeste*)⁴ y propone el “principio de desarrollo sustentable”; además, insinúa la idea de “balance” entre las “consideraciones ambientales” y las “consideraciones de desarrollo”. El desarrollo incluye un beneficio económico producido, un crecimiento de felicidad y una calidad de vida humana, junto al concepto de “distribución justa de los beneficios que resultan del mismo” del preámbulo de la Declaración del Derecho al Desarrollo.⁵

⁴ Peña-Neira, Sergio, “Los derechos humanos y el aporte de chilenos a los derechos económicos, sociales y culturales, civiles y políticos”, *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, núm. 28, enero de 2010, p. 298.

⁵ Dissenting Opinion of Judge Weeramantry in the *case Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary/Slovakia)*, The Hague, International Court of Justice, 1997, pp. 88/85, 91/88 nota 3 in fine.